

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---------------------|------------|
| Por un año..... | Pesetas 25 |
| Por seis meses..... | » 13 |
| Número suelto..... | » 0,25 |

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|------------------------------|--------------------|
| Las providencias judiciales. | 0,80 pesetas linea |
| Los de subastas... | 0,60 » » |
| Los demás no determinados. | 0,50 » » |

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de noviembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Subasta de la terminación de las obras del Pabellón "Infanta Beatriz", del Sanatorio Marítimo Nacional de Pedrosa.

Habiéndose anulado la primera subasta, en cumplimiento de la R. O. fecha 15 de noviembre del corriente año, se anuncia por segunda vez, bajo el tipo y condiciones anteriores.

La subasta tendrá lugar a los quince días de publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 19 de noviembre de 1922.

El gobernador civil,
José Serrán.

AGUAS

Don Higinio González Cosío Agüera solicita autorización para aprovechar todo el caudal de aguas que emergen en el manantial denominado de la Calderona, en el sitio llamado Terretín, en término municipal de Cabezón de la Sal, con destino a la alimentación y refrigeración de calderas de vapor y motores Diesel para fuerza motriz, saneamiento, drenaje y demás necesidades de una fábrica de hilados y tejidos de algodón que va a establecer en el sitio denominado Sahoyo, del mencionado término municipal.

Lo que, de orden del señor gobernador civil, se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 10

del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, y a fin de que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio, pueda el peticionario presentar su proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, dentro de las horas hábiles de oficina, y también puedan presentarse otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean compatibles con él.

Santander, 14 de noviembre de 1922.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La segunda de las disposiciones transitorias de la vigente ley de Utilidades, texto refundido de 22 de Septiembre último, facultó al Gobierno para efectuar gradualmente la aplicación de la contribución citada a los comerciantes e industriales individuales referidos en ella o para imponerles, mientras esta aplicación se efectúa, un recargo supletorio en la Contribución industrial y de comercio.

Y habiéndose dictado en 29 de Julio próximo pasado Real orden imponiendo dicho recargo, que sólo puede ser legalmente una substitución temporal de la Contribución de utilidades;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, hasta que el Gobierno no lo determine expresamente, no procede la aplicación del apartado C) de la regla segunda del número 2.º de la tarifa segunda del artículo 4.º de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre último, ni reclamar, por ahora, los documentos en que consten aquellas utilidades que, en otro caso, habrían servido de base de liquidación de la Contribución substituida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de Noviembre de 1922.—Bergamin.

Señor Director general de Contribuciones.

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas sobre las relaciones que en el desempeño de su respectivo servicio deben observar los diversos Agentes de la Autoridad con las fuerzas del Cuerpo de Carabineros, dando lugar a incidentes siempre lamentables,

S. M. el Rey (q. D. g.), con el fin de que queden delimitadas las atribuciones de todos, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las fuerzas del Cuerpo de Carabineros son las llamadas en primer lugar a perseguir y aprehender los géneros de ilícito comercio, según las instrucciones de sus Jefes, debiendo abstenerse toda otra fuerza pública de efectuar tales servicios donde aquéllas estén presentes, a menos que se requiera su cooperación.

2.º Los Agentes gubernativos, cualquiera que sea el Cuerpo a que pertenezcan, serán auxiliados en el cumplimiento de su misión por las fuerzas de Carabineros cuando aquéllos soliciten su ayuda.

3.º Cuantas noticias sobre comisión de delitos o faltas de contrabando o de defraudación posean las Autoridades de cualquier orden, deberán comunicarlas con la mayor rapidez al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, para que puedan llegar a conocimiento de los Administradores de las Aduanas y Jefes de Carabineros, a los fines consiguientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que considere procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1922.—P. D., Ródenas.

Señor Ministro de la Gobernación.

EXPOSICION

Señor: Viene siendo, desde hace tiempo, aspiración muy generalizada entre los Agentes y Comisionistas de Aduanas la de elevar a Colegios oficiales las actuales Agrupaciones o Federaciones que tienen establecidas en las localidades donde actúan, a fin de mejorar el ejercicio de dichas profesiones, con beneficio positivo del comercio, cuyo interés sirven, y aun de la propia Administración, ante la que aparecen como responsables de las infracciones que puedan cometerse en las operaciones de despacho de Aduanas en que intervengan.

La institución de los Colegios oficiales que, ciertamente, no representan una novedad en la legislación española, constituye tal vez el único camino para que la clase de que se trata pueda alcanzar el prestigio y autoridad necesaria en sus relaciones con el comercio y con el Estado, el cual se verá así auxiliado por un organismo dotado de las mayores garantías apetecibles para cumplir los fines que le están encomendados.

Al efecto habrá de fijarse en los oportunos Estatutos que los respectivos Colegios formulen y sometan a la aprobación del Ministerio de Hacienda las regulaciones precisas que permitan realizar una fiscalización verdaderamente eficaz, tanto por parte de la Administración pública como por la de los Colegios en todos los actos u operaciones de Aduanas en que intervengan los Agentes de Aduanas y Comisionistas de referencia, y a la vez la de otorgar a los Colegios facultades disciplinarias contra aquellos de sus asociados que infringieran las bases consignadas en sus respectivos Reglamentos que estuvieran ya aprobados por el Ministerio.

La fijación de las tarifas que por concepto de comisión podrán percibir de sus comitentes los Comisionistas o Agentes de Aduanas por razón de su intervención en las operaciones de despacho se llevarán a cabo de forma que sean uniformes las que hayan de regir para cada una de las Aduanas del Reino, intentándose con ello poner coto a las competencias sostenidas en ocasiones por procedimientos poco lícitos que tanto dañan a la Administración y que es de esperar desaparecerán cuando dichas clases

mercantiles encuentren un decidido apoyo en las Asociaciones a que pertenecen, celosas por su propio interés en velar por el buen nombre de los colegiados.

En estas orientaciones, y fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Noviembre de 1922.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Francisco Bergamín y García.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En toda población donde hubiere Aduana y actúen en la misma, debidamente matriculados, Agentes o Comisionistas de Aduanas en número superior a cinco, habrá de constituirse un Colegio oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de la localidad, cuyos socios serán los únicos que podrán ejecutar operaciones de despacho en la Aduana a que se halle adscrito el Colegio salvo las facultades que a dicho respecto, y para consignatarios, comerciantes y particulares establecen los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, así como las que por estas se consignan para el despacho de paquetes postales y otros casos especiales de importación.

Artículo 2.º La constitución de los Colegios oficiales de Agente y Comisionistas de Aduanas se realizará en cada localidad con carácter provisional, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación del presente Real decreto en la «Gaceta de Madrid». A este objeto elegirán sus Juntas directivas, redactarán los Estatutos o Reglamentos por que hayan de regirse y formularán las tarifas de honorarios o comisiones que por su actuación en las operaciones de despacho habrán de reclamar de los poderdantes, elevando unos y otras al Ministerio de Hacienda, por conducto de la Dirección general de Aduanas, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha antes aludida.

Una vez aprobado por el Ministro de Hacienda, con las modificaciones que estime pertinentes, y previa propuesta de dicho Centro directivo, las mencionadas tarifas y estatutos, en los cuales el Ministro fijará las fianzas o garantías para el ejercicio de dichas profesiones, se entenderá constituido definitivamente el Colegio respectivo, no pudiendo percibirse por sus socios otras tarifas de comisiones por sus servicios en las Aduanas que difieran de las autorizadas.

Artículo 3.º Los Colegios oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas podrán acordar la expulsión de cualquiera de sus socios en aquellos casos en que se compruebe haber realizado ofrecimientos de sus servicios o percibido de sus comitentes en concepto de honorarios, por operaciones de despacho en las Aduanas, emolumentos que no se ajusten a las tarifas autorizadas con carácter oficial. Los acuerdos de expulsión habrán de adoptarse en Junta general extraordinaria y por mayoría de votos, pudiendo los interesados alzarse contra el acuerdo de expulsión dentro de los quince días siguientes al en que se les notifique ante el Ministro de Hacienda, el cual resolverá en definitiva, previo informe de la Dirección general de Aduanas. Los Agentes o Comisionistas expulsados por tales motivos quedarán inhabilitados para poder ejercer su profesión en todas las Aduanas del Reino.

Artículo 4.º Los agentes y Comisionistas de Aduanas deberán llevar necesariamente, diligenciado en la forma que previene el artículo 36 del Código de Comercio, un libro donde se anotarán los despachos que realicen, por

orden de fechas; figurando en los asientos el número y extracto de la declaración o documento de adeudo, partida del Arancel declarada, la que se hubiere aplicado, con indicación de si se formuló o no protesta; el resultado del despacho y la cantidad y fecha del pago de los derechos arancelarios; y

Artículo 5.º Las facturas comprendidas de las comisiones a percibir por los Agentes y Comisionistas de Aduanas, que rindan a sus comitentes, se extenderán por duplicado, entregándose a éstos el original y quedando el duplicado en poder de aquéllos, para su archivo y como comprobante de la operación realizada.

Dado en palacio a catorce de noviembre de mil novecientos veintidós.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín y García.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 27 de marzo de 1914, que regula la concesión de auxilios a los Ayuntamientos para ejecución de obras de conducción de agua destinada al abastecimiento de poblaciones, establece en su artículo 1.º que, en ningún caso, percibirá cada Ayuntamiento más de una subvención, y como hay regiones en España en las que los Ayuntamientos se hayan constituidos por diferentes núcleos de población, aislados unos de otros, diseminados en todo el término municipal, más o menos distantes entre sí y a veces sin medios de comunicación, viene sucediendo que cuando alguno de esos poblados o la capitalidad del Ayuntamiento ha realizado obras de aquella clase con el auxilio del Estado, los restantes se ven en la imposibilidad de solicitar y obtener los mismos beneficios.

Y como el fin perseguido por aquella soberana disposición es promover y estimular los abastecimientos en el mayor número de pueblos que no disfruten de tan inapreciable elemento de vida, procurando favorecer a las localidades de menor importancia, por la extraordinaria influencia que en la higiene y la salud pública implica el poder disponer de agua potable, no resulta justo ni equitativo que se vean privados de aquellos beneficios los pueblos que por topografía y circunstancias especiales de la región en que se hallan enclavados, se encuentran en las condiciones de que antes se hace mención.

Fundándose en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Noviembre de 1922.—Señor: A L. R. P. de V. M., Manuel de Argüelles.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar, lo siguiente:

Artículo 1.º Los beneficios que concede a los Ayuntamientos el Real decreto de 27 de Marzo de 1914, para realizar obras de abastecimiento de agua potable, serán aplicables también a los pueblos, poblados y barrios agregados a un término municipal aunque se hayan realizado obras de esta clase en otros pueblos del mismo Ayuntamiento, siempre que estén constituidos en Junta administrativa y, teniendo personalidad jurídica propia, carezcan de abastecimiento, teniendo que utilizar para el consumo las aguas situadas a más de 200 metros del casco del pueblo.

Artículo 2.º Para que las obras de abastecimiento de

agua a dichos poblados se ejecuten por el Estado en la forma que previene el artículo 4.º de dicho Real decreto, serán condiciones precisas:

a) Que se soliciten por conducto del Ayuntamiento respectivo.

b) Que el pueblo, poblado o barrio entregue los terrenos necesarios para la ejecución de las obras y el Ayuntamiento garantice dicha entrega, y la aportación del 50 por 100 del coste de las obras en igual forma que previene el artículo 5.º de dicho Real decreto.

c) En defecto de la garantía del Ayuntamiento podrá ofrecer la entidad interesada otras, suficientes, a juicio de la Administración, que habrán de ser forzosamente hipotecarias o de aceptación de un recargo sobre la contribución territorial, quedando siempre obligados a la entrega de los terrenos necesarios para las obras y al abono del 50 por 100 del importe de las mismas en la forma que se expresa en el apartado anterior.

Si las garantías ofrecidas no fuesen suficientes, antes de dar principio a las obras entregarán los terrenos necesarios para ellas y anticiparán el 50 por 100 del coste del presupuesto de las obras.

Artículo 3.º Son aplicables a las entidades a que se refiere este Real decreto las disposiciones del de 27 de Marzo de 1914 relativas a los Ayuntamientos y las complementarias del mismo.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las oportunas disposiciones para la aplicación de este Real decreto.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintidós.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Manuel de Argüelles.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Administración de Propiedades e Impuestos

CIRCULAR

Por Real orden de 11 del actual, publicada en la «Gaceta» del 12, se dispone lo siguiente:

1.º Que las cuotas impuestas a los Ayuntamientos para sufragar los gastos que produzca el sostenimiento de los Tribunales provinciales de repartos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Real decreto del 11 de septiembre de 1918, tienen el carácter de obligatorias y son exigibles por la vía de apremio cuando no se ingresen voluntariamente desde el momento en que su determinación y fijación tengan el carácter definitivo.

2.º Que al solo efecto de conocer la situación en que se hallan las Corporaciones municipales con respecto de tales débitos, lleven las Intervenciones de Hacienda un libro especial en el que se abrirá una cuenta corriente por el concepto de cuotas impuestas para el sostenimiento de los Tribunales provinciales de repartos.

3.º Que con referencia al resultado de esta cuenta corriente se expidan, en su caso, las certificaciones necesarias para hacer efectivos los débitos por la vía de apremio cuando los Ayuntamientos no lo ingresen directa y voluntariamente.

4.º Que la gestión ejecutiva del recaudador quede retribuida según los casos, con el cinco y diez por ciento de apremio de primero y segundo grado, que deberán satisfacer las Corporaciones deudoras.

Y como quiera que los Ayuntamientos que a continuación se mencionan se hallan en el caso señalado por la Real orden transcrita, por no haber ingresado las cuotas

determinadas y fijadas a cada uno de ellos, correspondientes al año económico 1919-20, por medio de este anuncio-circular en el «Boletín Oficial» se les requiere para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción, verifiquen el ingreso en la Caja de Depósitos de esta Delegación de Hacienda, en evitación de las responsabilidades en que, de no hacerlo, incurrirán, y que les serán exigidas.

Ayuntamientos que no han verificado el ingreso de las cuotas que le correspondieron para el pago de dietas e indemnizaciones a los individuos del Tribunal provincial de Repartos y de honorarios e indemnizaciones al personal pericial y de testigos en caso de información y para las atenciones de material de oficinas y que adoptaron el reparto como medio de hacer efectivo el cupo de consumos en el año económico de 1919-20:

Camaleño, 219,70 pesetas.
 Campóo de Yuso, 84,80.
 Castañeda, 70,58.
 Castro o Cillorigo, 186,65.
 Cieza, 71,60.
 Lamasón, 31,97.
 Luena, 85.
 Pesaguero, 103,60.
 Pesquera, 30,35.
 Polanco, 79,45.
 Puentevesgo, 129,80.
 Rasines, 87,50.
 Rozas (Las), 95,65.
 San Miguel de Aguayo, 23,65.
 San Roque de Riomiera, 49,90.
 Santiurde de Reinosa, 61,85.
 Saro, 35,70.
 Valdeolea, 152,90.
 Valdeprado, 104,40.
 Vega de Liébana, 167,95.
 Vega de Pas, 137.
 Total, 2.000 pesetas.

Esta circular servirá de notificación de lo transcrito a todos los Ayuntamientos de la provincia y muy especialmente a los que están en descubierto por el concepto expresado, esperando acusen recibo del conocimiento de lo en ella preceptuado.

Santander, 18 de noviembre de 1922.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

Administración de Contribuciones de Santander

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Viene observando esta Administración que algunas Alcaldías remiten altas de la contribución industrial que corresponden al segundo semestre del actual ejercicio con defectos en la liquidación porque no tienen en cuenta que los aumentos del 25, 20, 15 o 10 por 100 establecido para los distintos grupos por la Real orden de 29 de julio último, en virtud de la autorización concedida por la ley de 26 del mismo mes, gravan las cuotas anuales que han servido para la formación de las matrículas vigentes y que, a partir de 1.º de octubre próximo pasado, es exigible precisamente la mitad de esas cuotas anuales referidas con el aumento.

Para evitar confusiones, reparos y pérdida de tiempo, considera conveniente esta oficina dictar las reglas siguientes:

En las industrias prorrateables que sean alta por seis meses, hay que obtener la cuota tomando, como primera partida la anual que ha regido hasta ahora, aumentarla con el 25, 20, 15 o 10 por 100 que corresponda, y de la suma que resulte deducir la mitad, que será la debida y exigible y sobre la que se gravará el recargo municipal y el 5 por 100 para cobranza en la misma forma que ya viene practicándose.

Con las industrias irreducibles y de patente que se pagan de una sola vez, la cuota anual vigente será aumentada tan sólo con la mitad de los tipos citados, o sea, con el 12,50, 10, 7,50 o 5, pero de la suma que resulte no se hará ninguna deducción, porque esa suma constituye la cuota debida y sobre ésta girarán los recargos municipales y 5 por 100.

Ocioso parece indicar que cuando se trate de industrias que sean alta por tres meses, las cuotas aplicables serán la mitad de las que correspondan a los seis, siguiendo el procedimiento indicado.

Se llama nuevamente la atención de los señores alcaldes acerca de la liquidación de altas y bajas que ya no son prorrateables por meses, sino por trimestres completos, y que éstos se entiende que dan principio en primero de octubre, primero de enero, primero de abril y primero de julio y terminan en 31 de diciembre, 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre, debiendo, por tanto, cualquiera que sea la fecha, dentro del trimestre, de presentación del documento de alta, liquidarla desde el primer día del trimestre respectivo, y si es baja, desde el próximo inmediato trimestre siguiente.

Santander, 17 de noviembre de 1922.—El administrador, J. Blanco Villanueva.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

CIRCULAR

Con objeto de poder hacer la estadística de producción de las canteras del distrito minero de Santander durante el año actual, los señores alcaldes remitirán a la Jefatura de Minas una relación de las canteras existentes en sus respectivos términos municipales, indicando el paraje donde radican, propietarios y substancias que explotan.

En estas relaciones se comprenderán las piedras de construcción o destinadas a usos industriales, balasto de ferrocarriles o grava de carreteras, arcillas ordinarias o refractarias y yesos, y deberán ser remitidas en el plazo máximo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» cumpliendo orden del señor gobernador civil, a los efectos oportunos.

Santander, 16 de noviembre de 1922.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

Vacante por jubilación de la maestra que la venía sirviendo, doña Zoila Camino Lavín, la Escuela nacional de niñas del Este de esta capital, se anuncia su provisión por concursillo y término de quince días, conforme a lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 63 del Estatuto general del Magisterio.

Santander, 18 de noviembre de 1922.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

Esta Sección administrativa, por orden de esta fecha, ha resuelto nombrar a don Ciriaco Gallejones Gómez maestro en propiedad de la Escuela nacional de S. Martín de Quevedo, con el sueldo anual de dos mil pesetas y demás emolumentos legales, en virtud de ingreso de interinos.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de las autoridades locales e interesado.

Santander, 16 de noviembre de 1922.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de juez municipal suplente de Reinosa, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 13 de noviembre de 1922.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 839-122

Se halla vacante el cargo de fiscal municipal de Luena, partido judicial de Villacarriedo, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 13 de noviembre de 1922.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 841-122

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER

ANUNCIO

La Junta de las Obras del Puerto de Santander anuncia la venta en público concurso de una barca de madera de 18,70 metros de eslora, 5,20 de manga y 1,40 de puntal, inservible para estas obras, y que actualmente se halla en la rampa Sur de la Dársena de Molnedo.

El concurso se celebrará el día 28 de actual, a las doce, y al efecto se admitirán en la Secretaría, hasta dicho día y hora, las proposiciones, dirigidas, en sobres cerrados, al presidente de la Junta, que serán abiertos a presencia de los interesados.

A cada pliego, que se deberá presentar en papel sellado correspondiente, se acompañará un resguardo de depósito de 50 pesetas, hecho en la Caja de la Junta y a disposición de ésta.

Las proposiciones, expresarán en letra clara, la cantidad que se ofrezca por la compra de la barca, que podrá ser reconocida, por cuantas personas lo deseen, desde las nueve de la mañana a las doce y de la una a las cinco, en los días laborables, dirigiéndose al contraamaestre del dique seco de carena.

El adjudicatario deberá hacer el pago de la cantidad

que ofrezca por la barca objeto del concurso en los tres días siguientes al en que se le comunique la adjudicación, y hacerse cargo de ella antes del mes de efectuada ésta.

Hecha ésta, la Junta devolverá los depósitos provisionales, menos el del adjudicatario, que servirá de fianza al cumplimiento del convenio.

La Junta admitirá la proposición que juzgue más ventajosa, reservándose el derecho de desecharlas todas.

Si el adjudicatario faltase a algunas de estas condiciones, la Junta podrá rescindir el convenio, perdiendo el adjudicatario la fianza.

Santander, 18 de noviembre de 1922.—El presidente, M. Piñeiro Bezanilla.—El secretario, Felipe Leguina.

TELÉGRAFOS

SECCIÓN DE SANTANDER

La Dirección de general Telégrafos saca a concurso la enajenación de los postes inútiles retirados del servicio de las líneas telegráficas, situados en las carreteras, que se mencionan, de esta provincia, bajo el tipo mínimo de 75 céntimos de pesetas por cada poste, el cual puede ser mejorado por los solicitantes.

Se admiten proposiciones en esta Jefatura durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», bien por la totalidad de los postes, o ya por las partes que convengan, siendo de cuenta del rematante arrancarlos de los puntos donde están plantados, los que no lo estuvieran.

Las solicitudes se extenderán en papel del sello de una peseta.

Puntos donde están situados los postes

30 postes de 6 metros en kilómetros 40 al 68 de la carretera de Agustina a Castro-Urdiales.

6 ídem de ídem en kilómetros del 85 al 87 carretera de Cereceda.

12 ídem de ídem en kilómetros del 1 al 8 carretera de Gama a Santoña.

16 de 5 metros en kilómetros 9 al 17 carretera de Sarón a Villacarriedo.

5 ídem ídem kilómetros 11 al 15 carretera del Soto.

43 ídem de 6 y 7 metros en kilómetros del 2 al 52 carretera de Torrelavega a Colombres.

Santander, 18 de noviembre de 1922.—El jefe de la Sección, Juan Torres.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del actual año económico.

Subsidiaria de 6 de julio.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Pasar a informe de la Junta administrativa del pueblo de Anaz un escrito de don Francisco Palacio sobre cerramiento de una carretera por don Pedro Castillo.

Quedar enterada la Corporación de que el 30 de junio último cesó la parada de caballos sementales en Solares.

Informar al señor ingeniero jefe de Montes que no se opone este Ayuntamiento a la concesión de aguas del manantial el «Banuzal».

Autorizar al señor alcalde para reclamar de la Delegación de Hacienda los impuestos y recargos del actual año y anterior.

Hacer los pagos siguientes: al secretario, 62 pesetas 60 céntimos por material de Secretaría y Juzgado del primer trimestre a don José Cabarga, 4.218 pesetas 90 céntimos; por pago de contingente y 260 de arbitrio provincial sobre el vino del primer trimestre; a don Pedro Rañada, 141 pesetas 50 céntimos por medicamentos a pobres de igual trimestre, acordándose oficiar a dicho farmacéutico que advierta a los individuos que le sean recetados específicos que estén en la lista de pobres que el Ayuntamiento no abonará cuenta alguna por este concepto.

Día 8 de julio (extraordinaria).—Se acuerda ratificarse en el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de una carta de don Electo Torcida, depositario de fondos municipales, en la que manifiesta no puede continuar desempeñando el cargo por sus ocupaciones, proponiendo a su hermano don Jesús para ocuparle, acordándose por unanimidad oficiar a don Jesús Torcida haciéndole saber que será nombrado depositario de fondos de este Municipio siempre que en un plazo de ocho días constituya la fianza de 10.000 pesetas en efectivo o su equivalencia en valores del Estado o sobre hipoteca de fincas rústicas o urbanas, y caso de constituirse esta última serán valoradas por la Comisión designada al efecto, sin perjuicio de otras condiciones que en su día pudiera establecer el Ayuntamiento.

Días 13 de julio (subsidiaria).—Se dió cuenta del acta anterior, que fué aprobada.

Se aprobó el extracto de acuerdos del primer trimestre.

Hacer los pagos siguientes: a la «Electra Pasiega», 493,02 pesetas, por alumbrado del primer trimestre; a don Gabriel Cavadas, 22,50 pesetas de socorros a transeuntes, 26,50 pesetas por sellos de franqueo, 47 pesetas 50 céntimos por comisiones a Santander para asuntos del Ayuntamiento, 129 pesetas 75 céntimos por vacuna y seis pesetas de trece raciones de pan del mes de marzo; al soldado José Manuel Fernández, al secretario de la Junta municipal del Censo electoral, 50 pesetas para material.

Autorizar al secretario para adquirir vacuna para 150 o 250 personas del Instituto «Balaguer».

Que se proceda al arreglo de Escuelas de Heras y casas de los maestros con arreglo a presupuesto que forma la Comisión de Fomento de este Ayuntamiento.

Día 20 de julio (subsidiaria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acuerda subvencionar al Casino de Solares con 225 pesetas para festejos, siempre que se lleve a efecto, el festejo de vuelos en aeroplano por el señor Cayón.

Autorizar al señor alcalde para arreglo del mercado en condiciones de alojamiento para cinco individuos de la Guardia civil con sus caballos, con el fin de evitar de esta carga especialmente al pueblo de Solares, explorando la voluntad de los vecinos pudientes a efectos de contribuir con cantidades para dicho arreglo, autorizando al secretario para adquirir cinco catres de hierro y otros tantos colchones, mantas y almohadas.

Hacer los pagos siguientes: a don Gabriel Cavadas, 110 pesetas por funerales hechos al que fué alcalde de este Ayuntamiento don José Ramón Fernández Baldor; a don Severino Cabarga, 507 pesetas gastos de la cárcel del partido; a don José Hornachea, jornal como encargado de la central de teléfonos; a don Gabriel Cavadas, pago de un juego de bolas para el motor 21,60 pesetas.

Día 27 de julio (subsidiaria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar al secretario para ingresar en Caja y recogida de pases de mozos del actual reemplazo.

Adquirir cien bombillas de filamento metálico.

Contribuir con 200 pesetas para arreglo de una carre-

tera de Hermosa que parta de casa de doña Carmen Vázquez a la de don Pablo Torriente.

Abonar al secretario don Gabriel Cavadas 252,50 pesetas por cinco catres de hierro, cinco colchones con algodón y cinco almohadas; 119 pesetas por linfa vacuna.

Día 3 de agosto (subsidiaria).—Aprobar el acta anterior.

Expedir certificación de líquido imponible de fincas rústicas amillaradas a nombre de don José Ramón Fernández Baldor.

Quedar enterada la Corporación del nombramiento de Adrián Valdiacete como temporero para la limpieza pública, con cuatro pesetas veinticinco céntimos diarios de jornal.

Abonar a don Eduardo Peñacoba, teniente de la Guardia civil, 234,77 pesetas por raciones de cebada y paja facilitada para su caballo.

Oficiar a don Jesús Torcida dándole un plazo de quince días para cumplir las condiciones que se le exigen para ser nombrado depositario de fondos municipales, y de no cumplirlo, se procederá a anunciar la vacante.

Día 10 de agosto (subsidiaria).—Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar al señor alcalde para contratar una banda de de música para las fiestas de Nuestra Señora y San Roque.

Se dió cuenta de un oficio de don Jesús Torcida contestando a otro del Municipio manifestando tiene entregado al notario de Solares el poder para nombramiento de depositario de fondos municipales, designándose por el Ayuntamiento a la Comisión de Fomento y concejales de pueblo de Heras para valorar la finca que se trata de hipotecar para responder de dicho cargo.

Día 17 (subsidiaria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Hacer los pagos siguientes: a don Juan Pedraja, 18,15 pesetas por voladores para el pueblo de Hermosa para festejar a un soldado de Melilla; a don Ambrosio Gándara, 93,25 pesetas por arreglo del tejado de la escuela de Hermosa.

Queda enterada la Corporación de un oficio de don Jesús Torcida manifestando que por el notario de Solares se le ha exigido un nuevo documento para hacer la escritura de fianza como depositario, así como otro del señor vicepresidente de la Comisión provincial participando haberse constituido dicha Comisión para 1922 23.

Autorizar al señor alcalde para que adquiera de don Salvador Arco un terreno enclavado en terreno cedido por el Ayuntamiento al señor Pelayo en el sitio La Tejera, del pueblo de Ceceñas, siempre que no exceda de 500 pesetas.

Día 24 de agosto (subsidiaria).—Aprobar el acta de la anterior.

Queda sobre la mesa una factura de don Electo Torcida reclamando cantidades por varios conceptos, para aclaración de ciertas dudas.

Aprobar el recuento de ganadería del año actual y que se remita a la Administración de Contribuciones.

Felicitar al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros por las medidas adoptadas para normalizar la huelga de Correos.

Abonar a don Pablo Rivas 17 pesetas por un viaje a Santoña para asuntos del Ayuntamiento.

Día 31 de agosto (subsidiaria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Subvencionar con 50 pesetas al señor cura párroco don José Echevarría para la función de iglesia del día de Nuestra Señora.

En vista de haber quedado desierta la vacante de portero

de este Ayuntamiento, anunciada en la «Gaceta de Madrid», se acuerda proveer en propiedad dicha vacante.

Que pase a informe de la Junta administrativa de Anaz un escrito de don Enrique Gándara denunciando a don Pedro Castillo por cerramiento de una servidumbre.

Citar a la Junta local de 1.^a enseñanza de maestros y maestras para tratar de asistencia de niños a la escuela.

Abonar a don Julián Polo 168 pesetas por hospedaje de siete músicos que amenizaron las fiestas de Nuestra Señora.

Queda sobre la mesa para aclarar extremos otra cuenta de don Juan Irastorga.

Que informe el veterinario respecto a un oficio de la Asociación de Ganaderos sobre cubrición de yeguas.

Instalar dos luces en cada clase de la escuela de San Salvador.

Oficiar a la Compañía «Orconera», del Astillero, para que arregle una alcantarilla en el sitio de Vitoña.

Día 7 de septiembre.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta por la Comisión de Fomento de que la finca urbana que trata de hipotecar el Ayuntamiento de don Jesús Torcida Herrera, para responder del cargo de depositario de fondos municipales, la habían valorado en diez mil pesetas, aprobándose tal tasación y que el depositario sólo podría tener en su poder para atenciones de gastos urgentes la suma máxima de cinco mil pesetas, ingresando el exceso en la cuenta corriente que tiene el Municipio en el Banco Mercantil, autorizando al alcalde para el otorgamiento de la escritura de hipoteca, siendo de cuenta del depositario todos los gastos y oficiando al Banco Mercantil comunicándole el nombre y apellidos del señor alcalde, interventor y depositario.

Dada cuenta del informe de la Junta administrativa del pueblo de Anaz referente a denuncia de don Francisco Palacio de una carretera que se halla en malas condiciones por cerramiento de una finca por don Pedro Castillo, se acuerda pase a informe de la Comisión de Hacienda.

Aprobar el presupuesto formado por el ingeniero jefe del Distrito forestal de Santander por replanteo, medición y reconocimiento del terreno para traída de aguas, cuyo presupuesto asciende a 1.027 pesetas.

Oficiar a la Junta administrativa concurra a este Ayuntamiento para tratar respecto al arreglo de la escuela de dicho pueblo.

Hacer los pagos siguientes: a don Eusebio Pérez, 47,75 pesetas por arreglo de fuentes; a don Víctor Torre, 233 por reparaciones en una de las escuelas de Heras; a don Severino Cabarga, 127,38 por contribución de rústica y urbana del segundo trimestre.

Se dió cuenta de los gastos originados con el relleno de las charcas de Solares en las minas «Pepita» y «Más Pepita», correspondiente de primero de mayo a 31 de agosto del año actual, importante 7.332,36 pesetas recibidas por el administrador don Juan José Rivas.

Día 14 de septiembre (subsidiaria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Queda enterada la Corporación de haber sido aprobadas las cuentas de este Municipio de los años 1905 a 1914.

Oficiar al recaudador don Marcelino Martínez para que presente la correspondiente carta de pago o ingrese en arcas municipales la suma de 163 pesetas por aprovechamientos forestales del año 1919-20.

Abonar a don Justo Sánchez 55 pesetas por tocar con un organillo los días 15 y 16 de agosto último.

Día 18 de septiembre (ordinaria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acuerda nombrar en propiedad alguacil de este

Ayuntamiento, con el sueldo consignado en el presupuesto, a don José Antonio Liaño Cacicedo, así como alcalde del Depósito municipal.

Dada cuenta de los expedientes incoados por renuncia del peón guarda de montes contra don Eugenio Pérez y otros por cerramiento de terrenos del monte de Solares y en virtud de lo interesado por el señor ingeniero, se acuerda informar que los terrenos denunciados en la actualidad son de la propiedad de los denunciados y desde hace varios años.

Hace constar el señor alcalde que había recibido de los dueños del Balneario y Aguas de Solares las 7.332,36 pesetas a que se refiere la cuenta presentada por el administrador del relleno de las charcas de las minas «Pepita» y «Más Pepita», don Juan José Rivas Granel, en la sesión de siete del actual.

Hacer los pagos siguientes: a don Severino Cabarga 25 pesetas por suscripción al «Boletín Oficial», 20 pesetas de la «Gaceta de Madrid», 260 pesetas de arbitrio especial sobre el vino y 4.218 pesetas 89 céntimos por contingente provincial; a la señora viuda de E. Cobos 2 pesetas 50 céntimos por escobas para la limpieza pública.

Expedir certificación interesada por doña Isabel Rozadilla.

Dar el pésame a doña Rita Gándara por fallecimiento de su esposo, don Joaquín Palacio.

Día 28 de septiembre (subsidiaria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar al señor alcalde para adquirir de los herederos de don Tomás Begoña y doña Clementina Viña Lomba una faja de terreno para extraer tierras para el relleno de las charcas de las minas «Pepita» y «Más «Pepita».

El señor alcalde dió cuenta que había comprado a don Salvador Arco, en la suma de 500 pesetas, un terreno prado como de un carro, en virtud de la autorización concedida en sesión de diez de agosto último, acordándose su pago.

Aprobar la distribución de fondos del segundo trimestre.

Designar al señor alcalde para que acompañe al señor ingeniero jefe de Montes a las operaciones de confrontación del proyecto de traída de aguas a este Municipio.

Hacer varios pagos a don Severino Cabarga de bombillas y pago de derechos reales por personas jurídicas.

A don Pedro García por raciones de cebada y paja a fuerza del Ejército y Guardia civil y Escolta Real.

Aprobado en sesión de este día.

Medio Cudeyo, 2 de noviembre de 1922.—El secretario, Gabriel Cavadas.—V.º B.º, el alcalde, José Cabarga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Pedro García Somonte, hijo de Carlos y de Inés, natural del Pinar del Río (Santander), de estado soltero, profesión comercio, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Pinar del Río, y sujeto a expediente por haber faltado a incorporación para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina, ante el juez instructor don Avelino de la Iglesia Martín, comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería de Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 17 de noviembre de 1922.—El juez instructor, Avelino de la Iglesia. 849 123

Manuel Castillo Cuadra, hijo de Tomás y de Matilde, natural de Ampuero (Santander), de estado soltero, pro-

fesión labrador, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,630 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, domiciliado últimamente en Ampuero, y sujeto a expediente por haber faltado a incorporación para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina, ante el juez instructor don Avelino de la Iglesia Martín, comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería de Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 17 de noviembre de 1922.—El juez instructor, Avelino de la Iglesia. 850-123

Víctor Gómez Goire, hijo de Ramón y de Carmen, natural de Santander, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Santander, y sujeto a expediente por haber faltado a incorporación para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Avelino de la Iglesia Martín, comandante de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 18 de noviembre de 1922.—El juez instructor, Avelino de la Iglesia. 851-123

Por la presente se cita a don Jesús Iturbe, empleado en la Sociedad Electra de Viesgo, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega con el fin de declarar en el sumario que se instruye por estafa a la mencionada Sociedad y reconocer las firmas que suscriben unos recibos.

Torrelavega, 17 de noviembre de 1922.—El secretario judicial, Vicente Muñoz. 853-123

Enriqueta Mora, natural de Córdoba, de estado soltera, profesión sirvienta, de 32 años, alta, rubia, de corpulencia regular, domiciliada últimamente en Santander, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión.

852-123

Felicidad Molina y María Isabel Pizarro, domiciliadas últimamente en Santander, calle del Puente, fonda «La Vizcaína», cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega para declarar en sumario sobre lesiones a Guñersindo Argumosa, al ser atropellado por un automóvil.

854-123

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Castro Urdiales

En poder de Ceferino Fernández Peña, vecino del barrio de Campo Ezquerra, del pueblo de Lusa, de este término municipal, se halla depositada una yegua con su cría, de color negro, pequeña estatura y sin marca alguna, la que se encontró causando daño en terrenos de propiedad particular el día doce del corriente.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, a fin de que el que se crea ser su dueño pase a recogerla dentro del término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, pasados los cuales se procederá a su venta en pública subasta en esta Sala consistorial.

Castro Urdiales a 17 de noviembre de 1922.—El alcalde, José María Martínez.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Reunida la Junta municipal de asociados en Junta extraordinaria el día cinco del actual, designó los vocales natos que han de formar las Comisiones de la parte real y personal.

Y a los efectos determinados en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y cumpliendo la regla 4.^a (a) de la Real orden de 8 de noviembre de 1922, se hace público para que en el plazo de siete días se presenten las reclamaciones que se crean convenientes contra tal designación.

Valdeprado del Río, 14 de noviembre de 1922.—El alcalde-presidente, Roque Fernández.

Ayuntamiento de Cieza

Confeccionadas las «Relaciones nominativas» por rústica, pecuaria e industrial para el aumento de la tributación con arreglo a lo prescrito en la ley de 26 de julio de 1922 y sus complementarias, en el segundo semestre de 1922-23, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Cieza, 10 de noviembre de 1922.—El alcalde, F. de Cavadas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad anónima Taurina Montañesa

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria el jueves 30 de noviembre, a las cinco de la tarde, en el escritorio de la Gerencia, Ribera, 11, entresuelo.

ORDEN DEL DIA

- 1.º La Memoria, balance y cuentas.
- 2.º Reparto del dividendo.

En el escritorio del señor director-gerente, Ribera, 11, se facilitarán desde el día 22 del que rige, y de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, las tarjetas de admisión a la Junta.

Santander, 21 de noviembre de 1922.—El presidente del Consejo de Administración, Juan Correa.

Ganado de desecho del Ejército

En el Regimiento de Infantería Valencia, y en el local denominado *Cuartel de María Cristina*, tendrá lugar el día 2 del próximo mes de diciembre, a las once de la mañana, la subasta de dos mulos, desecho del mismo, siendo el importe de los anuncios por cuenta del comprador.

Santander, 20 de noviembre de 1922.—El comandante mayor, Juan Herrá.